

Referencia: Proceso verbal
Demandante: Fiduciaria Bogotá S.A.
Demandados: Idaco SAS y otros
Rad. 760013103008202200014200



Auto N° 394

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2022 0014200

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 351 fechado 30 de marzo de 2023 y notificado por estados electrónicos al día siguiente se advierte que el término para que la parte actora allegara la subsanación requerida transcurrió en silencio.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

04

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ebc2d1d385f2efb078e1af566cd50d1fedd286e2708482abdb1007d4d5943**

Documento generado en 18/04/2023 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>